

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 1-JD-1151-2019 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal a) del acta N° JD-1151-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de noviembre del 2019*, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-1151-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 1 de noviembre del 2019.
VISTO: Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria, fondos externos, prestamos BID No.3103/BL-HO, por un monto de un millón cincuenta mil lempiras exactos (L.1,050,000.00).

CONSIDERANDO (1): Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha venido implementando desde el año 2009 en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) el módulo de Unidades Ejecutoras de Proyectos Externos (UEPEX) con el propósito de desarrollar funciones en el SIAFI que le permitan administrar los recursos del Banco otorgados en préstamo al Gobierno de Honduras en el marco de la gestión electrónica del sistema con un mayor grado de especificidad, control y rapidez;

CONSIDERANDO (2): Que en las Disposiciones Generales Ratificadas del 2017-2018 para el 2019, establece en el Artículo No. 24 "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con las asignaciones presupuestarias respectivas".

CONSIDERANDO (3): Que el préstamo BID No. 3103/BL-HO tiene como fecha de expiración para desembolsos el 14 de noviembre de 2019 más 150 días adicionales para el cierre financiero del mismo.

CONSIDERANDO (4): Que algunos procesos de adquisiciones aún están pendientes de adjudicarse, así mismo con los remanentes del préstamo se pagarán parte de la obra y supervisión de Toncontín Progreso los cuales son importantes para comprometer el cien



por ciento (100%) del financiamiento del préstamo y que estos ajustes presupuestarios (modificación presupuestaria) se efectúa con el propósito de contar con disponibilidad en las categorías y objetos del gasto que se requieren.

CONSIDERANDO (5): Que en la Categoría Subestación La Entrada se debe de incrementar los objetos del gasto para lo siguiente: (a) Construcciones y Mejores de Bienes en Dominio Privado, (b) Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado para las subestaciones de Progreso Toncontín. Categoría de Fortalecimiento Institucional: (a) Adquisición de equipo de cómputo para el Centro Nacional de Despacho, en la categoría de Ingeniería, Administración y Medio Ambiente: (a) Equipo de Cómputo y (b) Construcciones y Mejores de bienes en Dominio Privado (Incrementar el presupuesto para la adquisición de un contenedor para custodia de documentos de la UCP), ya que el valor de la oferta es mayor que lo presupuestado.

CONSIDERANDO (6): Que el presupuesto vigente para el año fiscal 2019, fuente 21 (fondos externos), Contrato de Préstamo 3103/BL-HO es por un valor de L 32,638,362.00 para inversión y gasto corriente y que esta Modificación Presupuestaria no modifica el valor del presupuesto aprobado bajo la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37, ni el espacio fiscal del año 2019.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 insta lo siguiente: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo**



que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].

CONSIDERANDO (9): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **un millón cincuenta mil lempiras exactos (L.1,050,000.00)**, según la estructura siguiente:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INSTITUC.	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	IMPORTE
801	11	37	13	0	18	004	24710		Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa y Financiera	1,050,000.00
										1,050,000.00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INSTITUC.	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	IMPORTE
801	11	37	13	0	18	001	42600	0	Equipos para Computación	70,000.00
801	11	37	13	0	18	004	42600	0	Equipos para Computación	50,000.00
801	11	37	13	0	18	004	47110	0	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	80,000.00
801	11	37	13	0	18	008	47110	0	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	400,000.00
801	11	37	13	0	18	008	47120	0	Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	450,000.00
										1,050,000.00

CONSIDERANDO (10): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1415-08-2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 212-8-2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria solicitadas en fondos externos (fuente 21) conforme al Proyecto BID No. 3103/BL-HO y, de acuerdo con los Componentes y objetos del gasto dentro del mismo Proyecto:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INSTITUC.	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	IMPORTE
801	11	37	13	0	18	004	24710		Servicios De Consultoría De Gestión Administrativa y Financiera	1,050,000.00
										1,050,000.00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INSTITUC.	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	IMPORTE
801	11	37	13	0	18	001	42800	0	Equipos para Computación	70,000.00
801	11	37	13	0	18	004	42800	0	Equipos para Computación	50,000.00
801	11	37	13	0	18	004	47110	0	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	80,000.00
801	11	37	13	0	18	008	47110	0	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	400,000.00
801	11	37	13	0	18	008	47120	0	Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado	450,000.00
										1,050,000.00

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en caso de ser pertinente. Además, la Gerencia se asegurará de que se cumplan todos los requisitos legales para implementar esta modificación presupuestaria.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 1 de noviembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
 Secretario de la Junta Directiva de la
 ENEE



CERTIFICACIÓN

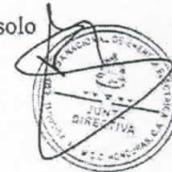
El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 2-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.2, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 2-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No.100-007/2019, servicio de fotocopiado para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, zona noroccidental, litoral atlántico y centrales hidroeléctricas.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación pública nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que en proceso de Licitación Pública Nacional No.100-007/2019, según el acta de apertura de fecha 6 de agosto del 2019, fue recibido solo una propuesta por parte de la empresa Suministros Técnicos S.A. (SUMITEC).



CONSIDERANDO (4): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con el Análisis, de la Evaluación Legal, Técnica, Financiera y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019 “SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS”, y en apego al artículo 51 Y 52 de la Ley de Contratación de Estado, recomienda, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, lo siguiente:

- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019 “SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS”, a la empresa **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 (L.3,842,372.64)**, valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.), en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación y de haber ofertado el precio más bajo.

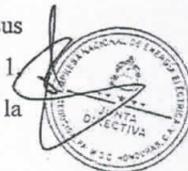
CONSIDERANDO (5): Que según el **memorando DPRE-546-09-2019 de fecha 11 de septiembre del 2019**, se cuenta con una reserva presupuestaria por un monto total de siete millones novecientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras con noventa y ocho centavos (L. 7,970,744.98) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-281-10-2019**.

CONSIDERANDO (7): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la



Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39, 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019, servicio de fotocopiado para las diferentes oficinas de la ENEE, en Tegucigalpa, zona noroccidental, litoral atlántico y centrales hidroeléctricas. De la siguiente manera:*

- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019 “SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES HIDROELÉCTRICAS”, a la empresa SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V., por un monto total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 (L.3,842,372.64), valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.), en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación y de haber ofertado el precio más bajo.

SEGUNDO: En caso que la empresa **Suministros Técnicos, S.A. de C.V.** no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un término de treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de la notificación de adjudicación, no firmen el Contrato o no suministren el equipo en el plazo por ellos ofertado, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo.

TERCERO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma**

Sello: Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva.



Firma y Sello: Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 3-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.3, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 3-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No. 100-012/2019*, suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en subestaciones eléctrica de ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación pública nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con el Análisis, de la Evaluación Legal, Técnica, Financiera y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-0012/2019 **“SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN**



SUBESTACIONES ELÉCTRICA DE ENEE”, y en apego al artículo 51 Y 52 de la Ley de Contratación de Estado, recomienda, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, lo siguiente:

a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-0012/2019 **“SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES ELÉCTRICA DE ENEE”,** a la empresa **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V.**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.140,576,855.20)**, valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.), en virtud de haber cumplido con lo requerido en las Bases de la licitación y de haber ofertado el precio más bajo.

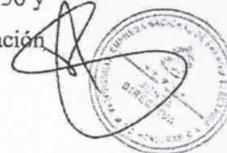
CONSIDERANDO (4): Que según el **memorando DPRE-634-10-2019 de fecha 22 de octubre del 2019**, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria para el objeto 22210, por un monto de treinta y seis millones de lempiras (L. 36,000,000.00) y para la Gestión del año 2020 formularon un monto de L.150,000,000.00 para el objeto de gasto indicado anteriormente.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-309-10-2019**.

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39, 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación



aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en lo recomendado por la Comisión Evaluadora de esta licitación, **APROBAR** la adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No. 100-012/2019*, suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en subestaciones eléctrica de ENEE, con el fin de prestar el servicio justificado por la Gerencia de Transmisión. La adjudicación se hace de la siguiente manera:

- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-0012/2019 “**SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES ELÉCTRICA DE ENEE**”, a la empresa **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. de C.V.**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.140,576,855.20)**, valor que incluye el Impuesto sobre ventas, (I.S.V.).

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva.
Firma y Sello: Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.



Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 4-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 2, inciso 2.4, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 4-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución relacionada con la aprobación de la contratación directa de las obras de mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo.

CONSIDERANDO (1): Que en el año 2011 la ENEE, a través de la Subgerencia Técnica, le presentó a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) la solicitud de factibilidad financiera para la obtención de fondos del Gobierno de Japón con el fin de rehabilitar y remozar de las centrales hidroeléctricas de Cañaveral y Río Lindo, debido a que después de más de 40 años de operación solo se había realizado un proceso de revisión y puesta a tono en el año 1994, por lo que las instalaciones no se encuentran en un estado confiable de operación.

CONSIDERANDO (2): Que por solicitud de la ENEE, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón contrató el día 23 de enero del 2012 a la firma consultora NEWJEC Inc., para la preparación del *Estudio de factibilidad técnica y económica para el proyecto de fortalecimiento del complejo hidroeléctrico Cañaveral-Río Lindo*. El estudio preparado por Newjec Inc. fue presentado en abril del año 2012, en el informe denominado *Final Report of Survey and Study on Hydropower Strengthening Project Japan International Cooperation Agency (JICA)/NEWJEC Inc.*, en el cual se concluye que el monto requerido para la rehabilitación completa de las centrales de Cañaveral y Río Lindo es de EE. UU. \$ 132, 471,586.41 y el plazo de ejecución es de 54 meses aproximadamente.

CONSIDERANDO (3): Que el 26 de marzo del 2015 la Secretaría de Finanzas suscribió un contrato de préstamo con el Gobierno de Japón por un monto de 16 billones de yenes, equivalentes a EE. UU. \$ 135,300,000.00, para la realización de las obras de la rehabilitación y remozamiento de las centrales hidroeléctricas de Cañaveral y Río Lindo, mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el diario oficial *La Gaceta* mediante Decreto 32-2015 del 28 de mayo del 2015.



CONSIDERANDO (4): Que el 30 de junio del 2016 la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) aprobó la asistencia técnica no reembolsable para la contratación de la empresa japonesa NEWJEC INC., con el fin de definir los alcances técnicos finales para la realización del proyecto de rehabilitación de las unidades de generación de las centrales hidroeléctricas de Cañaveral y Río Lindo y acompañar a la ENEE en la supervisión externa del proyecto.

CONSIDERANDO (5): Que mediante **Memorando GG-121-2017 de fecha 8 de febrero del 2017**, la Gerencia de General de la ENEE le solicitó a la Gerencia de Generación una opinión técnica, la cual consta en el **Oficio ST-329-XI-2017 del 17 noviembre del 2017**, en el cual se recomendó que la mejor opción técnica y económica para desarrollar las obras de rehabilitación de las centrales Cañaveral y Río Lindo es la contratación directa, ya que se tuvieron a la vista las ofertas de las empresas **Toshiba Corporation** e **Hitachi Mitsubishi Hydro Corporation (HM Hydro)**, fabricantes originales, mostrando una reducción de aproximadamente EE. UU. \$ 28, 752,839.30 del presupuesto base con fundamento en la negociación, y una reducción sustancial del plazo de ejecución del proyecto (16 meses), lo cual representa un ahorro en energía perdida por el paro de unidades para la elaboración de la ingeniería inversa de aproximadamente 102.024 Gwh (costo \$0.11/kwh), equivalentes a EE. UU. \$ 11, 222,640.00, y una ganancia económica adicional por entrada en operación anticipada a favor de la ENEE con máquinas más eficaces de (18.944 GWh), a un costo de venta de (US\$ 0.17/KWh) equivalentes a EE. UU. \$ 3, 220,480.00; por ende, el ahorro total para la ENEE en caso de llevarse a cabo la contratación directa asciende a **EE. UU. \$ 14, 443,120.00 equivalentes a casi el 16.50 % del costo del proyecto**, sumado a que se desea mantener la estandarización razonable del equipo y repuestos en beneficio de la compatibilidad con el equipo existente, por lo que según las normas de adquisición de JICA es procedente realizar la contratación directa de las consabidas empresas.

CONSIDERANDO (6): Que según el **Oficio GF 477-05-2018 del 8 de mayo del 2018**, la ENEE cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto, la cual asciende a un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L 372,089,082.71)**, junto con el respectivo reporte SIAFI.



CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable AL-0312-12-2017; asimismo, también la ENEE solicitó la **no objeción** de JICA, la cual fue emitida mediante el **Oficio JICA N° 0576 del 11 de enero del 2018** debido a que la contratación directa en referencia se puede realizar con base en la **sección 1.03 numeral (1) inciso (a) (Procedimientos Diferentes a la Licitación Pública Internacional [LPI])** de las **Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamo AOD del Japón**, la cual literalmente insta que: **“(1) Pueden haber circunstancias especiales en las que el método LPI no sea apropiado y JICA podrá considerar aceptables procedimientos alternativos en los siguientes casos: (a) Cuando el Prestatario desee mantener una estandarización razonable de su equipo o repuestos en beneficio de la compatibilidad con el equipo existente”**. Igualmente, se cuenta con la opinión favorable de la **Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE)**, la cual consta en el **Oficio ONCAE-DIR-215-2018 del 7 de marzo del 2018**.

CONSIDERANDO (8): Que, en resumen, los dictámenes técnicos, financieros y legales favorables y la **no objeción** de JICA, todos aludidos en el considerando anterior, se basan, resumidamente, en los hechos y consideraciones legales siguientes: **«PRIMERO: El 26 de marzo del 2015 la Secretaría de Finanzas suscribió un contrato de préstamo con el Gobierno de Japón por un monto de 16 billones de yenes (yenes-16, 000, 000,000.00), equivalentes a \$136, 364,000.00, para la realización de las obras de la revisión y puesta a tono de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo, mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional y publicado en La Gaceta el jueves 28 de mayo del 2015; dicho contrato consta en el Decreto Legislativo 32-2015 (se adjunta). SEGUNDO: El convenio de préstamo referido, en su apéndice 4 (procedimiento de contratación, sección 1), insta que la adquisición de bienes y servicios, con excepción de los servicios de consultoría, a ser financiados con los fondos del préstamo deberán realizarse de conformidad con las directrices para las adquisiciones con préstamos AOD de Japón emitidas en abril del 2012, situación que se encuentra en consonancia con el segundo párrafo del artículo 100 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, el cual estipula que cuando un proyecto es financiado con fondos externos-como es el caso-se aplicará la normativa del organismo financiero correspondiente, en seguimiento al artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado. TERCERO: En relación con lo anterior, la ENEE considera oportuno y procedente que para la realización de las obras de la revisión y puesta a tono de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo se utilice la modalidad de**



contratación directa, la cual aplica al caso concreto debido a que el proyecto tiene como finalidad darles mantenimiento a las consabidas centrales y mantener una estandarización razonable de su equipo o repuestos en beneficio de la compatibilidad con el equipo existente, lo anterior en virtud de que es necesario contratar a las mismas empresas que proporcionaron los equipos originales en su momento, con el fin de que les den mantenimiento y sustituyan las piezas que ya están deterioradas. CUARTO: En este sentido, la ENEE emitió los siguientes documentos para sustentar la contratación directa aludida: 1) Opinión Técnica sobre el estudio comparativo de ofertas para contratación directa para las obras de mantenimiento mayor de las centrales Cañaveral y Río Lindo, contenida en el Oficio ST-329-XI-2017 del 17 de noviembre del 2017 (se adjunta), el cual estableció que: “La opción de la contratación directa, por la naturaleza del proyecto, por los resultados de las ofertas negociadas, por la reducción de plazos, por los beneficios económicos obtenidos, por la entrada anticipada de las obras, por la calidad de los equipos de marcas de los fabricantes originales probados por más de 42 años de operación, es la más conveniente para la ENEE” y 2) Dictamen Legal A.L. 0312-12-2017 del 18 de diciembre del 2017, mediante el cual se determinó que: “Es legalmente procedente que la Junta Directiva autorice a la Gerencia General para iniciar el procedimiento de contratación directa con base en el Convenio de Préstamo nro. H0-P6 del 20 de marzo del 2015 y en la opinión técnica emitida el 17 de noviembre del 2017” (se adjuntan copias de ambos documentos). QUINTO: Posteriormente, la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) emitió su NO OBJECCIÓN para que se lleve a cabo la contratación directa aludida (se adjunta), con base en la sección 1.03 numeral (1) inciso (a) (Procedimientos Diferentes a la Licitación Pública Internacional [LPI]), que literalmente insta que: “(1) Pueden haber circunstancias especiales en las que el método LPI no sea apropiado y JICA podrá considerar aceptables procedimientos alternativos en los siguientes casos: (a) Cuando el Prestatario desee mantener una estandarización razonable de su equipo o repuestos en beneficio de la compatibilidad con el equipo existente”, contenida en las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamo AOD del Japón, las cuales instituyen los procedimientos de contratación a seguir según el acápite SEGUNDO de este oficio]», lo anterior según consta en el Oficio GG-317-2018 del 6 de marzo del 2018 dirigido por la Gerencia General a la ONCAE.



CONSIDERANDO (9): Que mediante Res. 09-JD-1139-2018 contenida en el punto 3 inciso 3.3, literal d) del acta JD-1139-2018 emitida el 14 de mayo del 2018, se resolvió no aprobar el informe de la negociación mediante contratación directa para las obras de mantenimiento mayor de las centrales Cañaveral y Río Lindo y, por un *lapsus*, autorizar el inicio de un procedimiento de licitación pública internacional para adjudicar dicho contrato.

CONSIDERANDO (10): Que debido al *lapsus* mencionada, la Junta Directiva modificó, con base en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución citada en el considerando anterior, tal como consta en la Res. 01-JD-1140-2018 contenida en el punto 3 inciso 3.1. literal a) del acta JD-1140-2018 emitida el 21 de mayo del 2018, mediante la cual se le ordenó a la Gerencia General que se analizara con mayor detenimiento este caso, en el sentido de que se revisen y se sustenten los dictámenes legales, técnicos y financieros emitidos al respecto, por lo que se emitió el **Dictamen Técnico GGE-174-VII-2018 del 2018** y también la posición del **Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)**, con base en los cuales esta Junta Directiva considera que queda debidamente sustentada la contratación directa de marras.

CONSIDERANDO (11): Que en mediante Resolución No. 01-JD-EX-07-2019, contenido en el Punto Dos (02), Inciso 2.1, del Acta No. JD-EX-07-2019, de la Sesión Extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de la ENEE resolvió:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General para realizar las gestiones necesarias para que las empresas japonesas **HITACHI** y **TOSHIBA** mejoren los precios que ofrecen para ejecutar las obras de mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo, lo anterior con el fin de comparar los precios finales brindados por las consabidas empresas con los precios que se manejan en el mercado nacional. Por lo tanto, la Gerencia General presentará un análisis comparativo entre los precios finales ofertados por **HITACHI** y **TOSHIBA** y los del mercado nacional para este tipo de proyectos, lo cual le permitirá a la Junta Directiva determinar si es procedente realizar una contratación directa o una licitación pública internacional.

CONSIDERANDO (12): Que las empresas Hitachi y Toshiba, emitieron sus ofertas mediante oficios No.2SB-0269 (Toshiba) y No. HMG-QUO-0251-COM-2019-001 (Hitachi).



POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por mayoría de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 63 de la Ley Contratación de Estado y 20 de su reglamento; Convenio de Préstamo N° HO-P6 del 20 de marzo del 2015 y demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Administración para que inicie un proceso de contratación directa para las obras de mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo. Dicho procedimiento se realizará según las Normas de Adquisición de JICA del año 2012 y el Convenio de Préstamo N° HO-P6 y deberá tomar en cuenta las recomendaciones formuladas por el COHEP en su pronunciamiento.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que realice todas las acciones complementarias con el fin de llevar a cabo dicho procedimiento; igualmente, con base en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se convalidan todos los actos relacionados con este procedimiento de contratación directa previo a que se emitiera esta resolución de inicio del procedimiento.

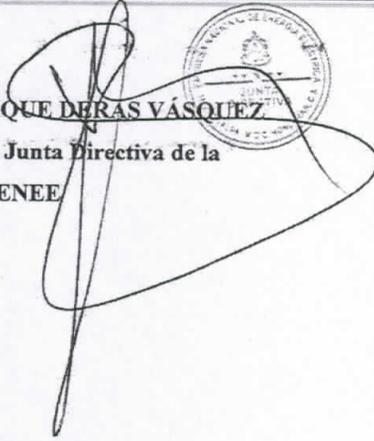
TERCERO: Con base en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se revoca, es decir, que se deja sin valor ni efecto cualquier alusión a la realización de un procedimiento de licitación pública internacional en este asunto.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

Firma y Sello: Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.





LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 5-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 3, inciso 3.1, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 5-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de ciento dos millones trescientos cuarenta y tres mil cien lempiras exactos (L.102,343,100.00), para el objeto de compra de energía para reventa.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 insta lo siguiente: “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal



efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se analizaron los artículos No. 25 de las Normas Presupuestarias Vigentes, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de ciento dos millones trescientos cuarenta y tres mil cien lempiras exactos (L.102,343,100.00), para el objeto de compra de energía para reventa, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS											
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe	
801	01	01	01	00	000	001	25400	Primas y Gastos de Seguro	0	34000,000.00	
801	10	73	13	00	000	001	29200	Servicios de Vigilancia	0	37000,000.00	
801	09	69	12	00	000	010	29200	Servicios de Vigilancia	0	443,000.00	
801	01	62	01	00	000	004	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	0	4700,000.00	
801	09	70	12	00	000	004	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	0	500,000.00	
801	09	72	12	00	000	002	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	0	700,000.00	
801	10	73	13	00	000	001	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	0	1500,000.00	
801	01	01	01	00	000	001	23350	Mantenimiento y Reparación de Equipo para Computación	0	500,000.00	
801	01	62	01	00	000	004	23350	Mantenimiento y Reparación de Equipo para Computación	0	1200,000.00	
801	01	62	01	00	000	004	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación	0	9000,000.00	
801	09	70	12	00	000	004	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación	0	600,000.00	
801	10	73	13	00	000	001	24400	Servicios de Contabilidad y Auditoría	0	1500,000.00	
801	10	74	13	00	000	002	24400	Servicios de Contabilidad y Auditoría	0	1754,000.00	
801	01	62	01	00	000	004	24500	Servicios de Capacitación	0	1596,100.00	
801	09	69	12	00	000	010	24500	Servicios de Capacitación	0	300,000.00	
801	09	70	12	00	000	006	24500	Servicios de Capacitación	0	450,000.00	
801	09	72	12	00	000	002	24500	Servicios de Capacitación	0	300,000.00	
801	10	73	13	00	000	001	24500	Servicios de Capacitación	0	800,000.00	
801	10	74	13	00	000	002	24500	Servicios de Capacitación	0	1000,000.00	
801	01	01	01	00	000	001	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	0	4000,000.00	
801	10	73	12	00	000	001	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	0	300,000.00	
801	10	74	12	00	000	002	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	0	400,000.00	
Total										102343,100.00	

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1780-XI-2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.I. 322-11-2019.

POR TANTO:



La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de ciento dos millones trescientos cuarenta y tres mil cien lempiras exactos (L.102,343,100.00), con base en los artículos citados.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.** **Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 6-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 3, inciso 3.2, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 6-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de doscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete lempiras exactos (L.274,440,437.00), para los objetos de gasto correspondiente al servicios de la deuda.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaure lo siguiente: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].**

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán



aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se analizaron los artículos No. 25 de las Normas Presupuestarias Vigentes, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de doscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete lempiras exactos (L.274,440,437.00), para los objetos de gasto correspondiente al servicios de la deuda, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	01	00	000	001	71120	Amortización Prestamos del Sector Privado	0	56000,000.00
801	01	01	01	00	000	001	74100	Amortización de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	0	17515,361.00
801	01	01	01	00	000	001	74200	Intereses de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	0	200925,076.00
Total										274440,437.00

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	01	01	01	00	000	001	71220	Intereses por Prestamos del Sector Privado	0	274440,437.00
Total										274440,437.00

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1783-XI-2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 320-11-2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

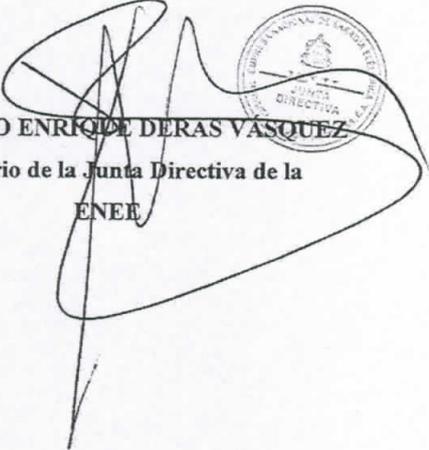
PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de doscientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete lempiras exactos (L.274,440,437.00), con base en los artículos citados.



SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

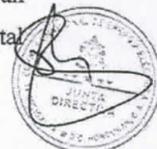
El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 7-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 7-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de mil ciento sesenta millones seiscientos mil Temperas exactos (L.1,160,600,000.00), para el objeto de compra de energía para reventa

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaura que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaura lo siguiente: “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal



efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se analizaron los artículos No. 25 de las Normas Presupuestarias Vigentes, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de mil ciento sesenta millones seiscientos mil lempiras exactos (L.1,160,600,000.00), para el objeto de compra de energía para reventa, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	17	64	14	000	000	009	21120	Compra de Energía para Reventa	0	1160600,000.00
Total										1160600,000.00

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe
801	01	01	01	00	000	001	71230	Intereses por Préstamos de la Administración Central	0	1160600,000.00
Total										1160600,000.00

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1776-XI-2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 321-11-2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de mil ciento sesenta millones seiscientos mil lempiras exactos (L.1,160,600,000.00), con base en los artículos citados.



SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 8-JD-EX-09-2019* contenida en el punto 3, inciso 3.4, del acta N° JD-EX-09-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 8-JD-EX-09-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 12 de noviembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de la autorización al Gerente sobre la administración, manejo y gestión y dirección del recurso humano de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

CONSIDERANDO (1): Que la dirección y gobierno de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, está a cargo de su Junta Directiva, misma que está conformada por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) quien actúa como Presidente; Representante de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN); Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno (SCGG); y el Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); quienes actúan como miembros directivos.

CONSIDERANDO (2): Que la Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO (3): Que es potestad de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según lo establecido en el Artículo 16, numeral 3), de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO (4): Que debido a la situación actual de la ENEE, los miembros de la Junta directiva autorizan a la Gerencia para nombrar, suspender o remover a los gerente, jefes de departamento o secciones, directores de planta y asesores, que no desempeñen



bien sus funciones, siempre y cuando esté debidamente justificada la decisión, lo anterior en aras de mejorar la administración de la empresa.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 4 de la Ley de Procedimientos administrativos instaure que "... el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente el Ramo de la Administración de que formara parte superior y el inferior" (SIC).

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 5 de la Ley de Procedimientos administrativos instaure que "El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresara esta circunstancia y se entenderá adoptados por el delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado".

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 264 y 321 de la Constitución de la República; 119,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,4, 5, 19-27 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 16, 18 y 21 numeral b) y h) de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y demás aplicables, la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia para que, por delegación, ejercite la facultad establecida en el artículo 16 numeral 3 de la Ley constitutiva de la ENEE consistente en nombrar, suspender o remover a los Gerentes de las Empresas, Subgerentes, Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de Unidades/ Secciones y Asesores, que no estén desempeñando bien sus funciones.

SEGUNDO: Los actos dictados por el órgano delegado (en este caso la Gerencia de la ENEE) son de exclusiva responsabilidad según el artículo 5 de la Ley de Procedimiento



Administrativo. Además, el órgano delegado informara a la Junta Directiva de las decisiones que adopte en el ejercicio de la facultad

TERCERO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de noviembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 1-JD-EX-10-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.1, del acta N° JD-EX-10-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre del 2019*, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-EX-10-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 3 de diciembre del 2019. **VISTO:** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de inicio de los pliegos de la Licitación Pública Nacional No.100-019/2019, para el suministro de servidores para nuevas plataformas tecnológicas y servidores de interfaces.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que mediante memorando DTIC-712-XI-2019 de fecha 27 de noviembre del 2019, la dirección TIC/Holding-ENEE, justifica la solicitud de licitación indicando lo siguiente: "...el Servidor de Base de Datos y el Servidor de Aplicaciones donde se tiene instaladas la Base de Datos, la Plataforma de Desarrollo de Sistemas y las Aplicaciones, fueron recuperados del total abandono en el centro de datos en La Puerta y

no cuentan con garantía. Adicionalmente, no tienen el dimensionamiento adecuado para la óptima operación de las aplicaciones instaladas y no se puede garantizar la seguridad de los datos que almacenan las aplicaciones. Por lo tanto se somete a consideración la compra de:

Servidor de Base de Datos: Este servidor se cumple con todos los requisitos que requiere la Base de datos Oracle además de aquí reside la herramienta de *Desarrollo Rápido de Aplicaciones Oracle APEX*, que permite desarrollar aplicaciones WEB de forma segura y rápida.

Servidor de Aplicaciones: Aquí estarán todas la Aplicaciones actuales y desarrollos futuros, como también la *Capa Media de comunicaciones* entre aplicaciones existentes y futuras. Lo que se ha denominado el *Bus de Servicios (Bus de Servicios Corporativos)* que viene a resolver todos los requerimientos de *interfaz interna y externa* de la ENEE”.

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Financiera, mediante memorando DPRE-664-XI-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019 , estableció que existe reserva presupuestaria en los precompromisos No. 2637, por un monto de **cuatrocientos treinta cinco mil lempiras exactos (L.435,000.00)**

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable A.L.295-10-2019, de fecha 22 de octubre del 2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5, 6 (reformado). 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25, y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2019, para el suministro de servidores para nuevas plataformas tecnológicas y servidores de interfaces

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la ENEE para que lleve a cabo el procedimiento de ley correspondiente, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de



este proyecto que el pliego de condiciones se encuentre acorde con la ley y las disposiciones de la ONCAE.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Rene Alfredo Soto Rivera, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 3 de diciembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE